



Unidad Ejecutora 007

MARCAHUAMACHUCO
Perú

Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 065-2011-UE 007:MARCAHUAMACHUCO

Huamachuco, 29 de abril del 2011

Visto los Informes N° 011-2011-UE 007-MC-M/ST de fecha 18 de abril del 2011 y N° 024-2011-UE 007/UL de fecha 20 de abril del 2011, proponiendo la estandarización de la adquisición de toners (suministros de impresión) para impresoras y fotocopidora que constituyen el equipamiento preexistente de la Unidad Ejecutora 007: MARCAHUAMACHUCO, y el Informe Legal N° 043-2011-UE: 007-MC-M/LEGAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 011-2011-UE 007-MC-M/ST, realizado por el Responsable de Soporte Técnico, de fecha 18 de abril de 2011, se solicita la adquisición de toners para atender los requerimientos de impresoras y fotocopidora, para el ejercicio presupuestal 2011;

Que, mediante Informe N° 024-2011-UE 007/UL, la Unidad Logística, después del análisis de las especificaciones técnicas remitidas por el área de Mantenimiento, ha determinado que corresponde realizar una adquisición de toners originales para el equipamiento preexistente en la Entidad, los mismos que se encuentran dentro del periodo de garantía ofertado por sus respectivos proveedores, periodos que alcanzan hasta el 23 de noviembre del 2011 respecto a las impresoras y hasta el 13 de diciembre del 2011 respecto a la fotocopidora; informando adicionalmente que, cuando los equipos de impresión utilizan suministros que no son originales presentan mayor frecuencia de fallas que cuando usan suministros originales. Los suministros originales respaldados por el mismo fabricante de los equipos de impresión garantizan compatibilidad óptima asegurando un mejor y mayor rendimiento de los suministros y una mayor vida útil de los equipos de impresión;

Que, las indagaciones realizadas en el mercado regional demuestran que existe pluralidad de personas naturales y/o jurídicas que comercializan los suministros originales requeridos por nuestros equipos, permitiendo la libre competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que el objeto de la Ley es establecer formas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4° de la citada norma;

Que, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que para la descripción de los bienes y servicios a contratar, no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente la adquisición de marca, fabricante o tipo de producto específico. "Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";





Unidad Ejecutora 007

MARCAHUAMACHUCO
Perú

Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo

Que, la definición 22 del Anexo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la estandarización como “el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;

Que, en cumplimiento al numeral VI.2 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, se ha verificado los presupuestos para que proceda la estandarización, los mismos que a continuación se detallan: (i) la Unidad Ejecutora Marcahuamachuco posee determinado equipamiento en su equipo de impresión, (ii) los tóners que desean adquirir son complementarios al equipamiento preexistente, por ser suministros originales cuyo uso es necesario debido al periodo de garantía y (iii) que garanticen la funcionalidad, mejor operatividad y mantenimiento del valor económico del equipamiento preexistente;

Que, el numeral VI.4 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, establece que “La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, o por el funcionario al que este delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitida por el área usuaria (...). Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito mediante Resolución o instrumento que haga sus veces (...). Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto (...)”;



Que, mediante Informe Legal N° 043-2011-UE: 007-MC-LEGAL, de fecha 29 de abril del 2011, la Oficina de Asesoría Legal señala que la Jefatura de la Unidad Ejecutora 007: MARCAHUAMACHUCO se encuentra facultada para aprobar la estandarización para la adquisición de toners (suministros de impresión) para las impresoras y fotocopiadora que constituyen el equipamiento preexistente de la Unidad Ejecutora, hasta el 23 de noviembre del 2011 respecto a las impresoras y hasta el 13 de diciembre del 2011 respecto a la fotocopiadora, en razón de las especificaciones técnicas contenidas en el Informe N° 011-2011-UE 007-MC-M/ST emitido por el Responsable de Soporte Técnico (área usuaria), de los argumentos y razones expuestas en el Informe N° 011-2011-UE 007/UL y del marco legal aplicable;



Estando a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y a tenor de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 090-2010-MC, de fecha 30 de diciembre del 2010.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la estandarización para la adquisición de toners (suministros de impresión) para las impresoras y fotocopiadora que constituyen el equipamiento preexistente de la Unidad Ejecutora 007: MARCAHUAMACHUCO, tomando en cuenta los motivos expuestos, en los considerandos precedentes.



Unidad Ejecutora 007

MARCAHUAMACHUCO
Perú

Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo

ARTÍCULO SEGUNDO: La aprobación señalada en el artículo primero, tendrá vigencia hasta el 23 de noviembre del 2011 respecto a las impresoras y hasta el 13 de diciembre del 2011 respecto a la fotocopidora, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la presente estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Unidad Ejecutora 007

MARCAHUAMACHUCO

Perú

GUILLERMO C. REBAZA JARA
JEFE